

Constancia Secretarial: Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, de los herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN una vez Registrado en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1313

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante: MARIA EDILMA GRANADA DE VALLEJO
Demandados: HECTOR PATIÑO BECERRA y herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00274-00

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

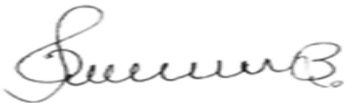
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) NOMBRAR al abogado **JULIO CESAR GARCÍA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.220.987 y Tarjeta Profesional No. 204.454 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juliocesargarciaospina@hotmail.com, como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

2º) FIJAR por concepto de gastos de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, suma que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Juez